



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6156/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de enero del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **6156/2019**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el [REDACTED] en la cual solicita **"Por este medio SOLICITO se me extienda copia certificada del o los expedientes clínicos de los hospitales del ISSS Zacatecoluca, y General ISSS San Salvador de [REDACTED] y [REDACTED] quien tiene el número de afiliación [REDACTED] y Documento de identidad [REDACTED] que esa Institución lleva, solicitud que hago con base al artículo 36 LAIP, y como apoderado de la referida víctima el cual pruebo con copia de poder otorgado a mi favor."** hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que de acuerdo al art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es información confidencial: **"a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..."** Asimismo el Art. 25 de la LAIP dispone: **"los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"**. En ese sentido, siendo que la información solicitada consiste en expediente clínico de la [REDACTED] es clasificado como información confidencial, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado.

Se ha verificado que el solicitante ha presentado copia de poder judicial y administrativo otorgado a su favor por [REDACTED] no obstante, dicho poder no contiene clausula especial que establezca que el solicitante este autorizado para tener acceso al expediente clínico de la referida [REDACTED] en la Unidad Médica Zacatecoluca y Hospital General del ISSS.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado por el solicitante.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202